



Gobierno Regional de Ica



RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 820 -2021-GORE-ICA/GRDS

Ica, **13 OCT. 2021**

VISTOS: En la Hoja de Ruta N°I-038693-2021 de fecha 02 de setiembre del 2021, que contiene la Resolución N° 10 de fecha 24 de agosto del 2021, expedida por el Tercer Juzgado de Trabajo, en el **Expediente Judicial N° 0449-2020-0-1401-JR-LA-03** recaída en el Proceso Contencioso Administrativo sobre la Nulidad de la Resolución Administrativa, promovido por doña **ROJAS ARAMBURU DE ZUAZO ROSA BERTHA**.

CONSIDERANDOS:

Que, mediante Resolución Gerencial Regional N° 1066-2019 de fecha 8 de noviembre del 2019, que declaró infundado el recurso de apelación interpuesto por doña **ROJAS ARAMBURU DE ZUAZO ROSA BERTHA** contra la Resolución Directoral Regional N° 4235-2019, expedida por la Dirección Regional de Educación de Ica;

Que la administrada, interpone Demanda Contencioso Administrativo ante el Tercer Juzgado de Trabajo - sede Urb. California C-4 de la Corte Superior de Justicia de Ica, contra la Gerencia Regional de Desarrollo Social del GORE-ICA y el Procurador Público del GORE-ICA, seguido con el **Expediente Judicial N° 00449-2020-1401-JR-LA-03**;

Que, mediante resolución N° 09 de fecha 25 de mayo del 2021, seguido con el Expediente Judicial **N°0449-2020-0-1401-JR-LA-03**; **CONFIRMARON** la sentencia contenida en la Resolución N° 05 de fecha 18 de marzo del 2021 que resuelve declarar **FUNDADA EN PARTE** la demanda interpuesta por doña **ROJAS ARAMBURU DE ZUAZO ROSA BERTHA** contra la **GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL DEL GOBIERNO REGIONAL DE ICA**, sobre proceso contencioso administrativo;

Que, conforme a lo dispuesto en el Art. 191° de la Constitución Política del Estado, concordante con el Art. 2° de la Ley N° 27867 "Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales"; los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un Pliego Presupuestal;

Que, en un estado de derecho institucionalizado, las normativas son preceptos jurídicos que permite ajustar ciertas conductas o actividades, por tanto al ser regulativas, su validez debe ser reconocida y respetada como tal, siendo obligatorio y fundamental su cumplimiento, con lo que se garantiza la responsable administración de justicia;

El artículo 4° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por el Decreto Supremo N° 17-93-JUS establece el carácter vinculante de las decisiones judiciales, indicando que: *"Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala"(...)*

Que, mediante resolución N° 09 de fecha 25 de mayo del 2021, seguido con el Expediente Judicial **N°00449-2020-0-1401-JR-LA-03**; **CONFIRMARON** la sentencia contenida en la Resolución N° 05 de fecha 18 de marzo del 2021 que, 1.- declarar: **FUNDADA EN PARTE** la demanda interpuesta por doña **ROJAS ARAMBURU DE ZUAZO ROSA BERTHA** contra la **GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL DEL GOBIERNO REGIONAL DE ICA**, sobre proceso contencioso administrativo, en consecuencia. 2.- **Nula** la Resolución Gerencial Regional N° 1066-2019, de fecha 8 de noviembre del 2019, que declaró infundado el recurso de apelación interpuesto contra la Resolución Directoral Regional N° 4235-2019, expedida por la Dirección Regional de Educación de Ica, sólo en el extremo que le concierne a la actora. 3.- **ORDENO**, que el Gerente Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Ica dentro del término del vigésimo (20) día cumpla con expedir la resolución administrativa correspondiente, otorgando la **actualización y recalcule** de la bonificación especial por preparación de clases y





Gobierno Regional de Ica



evaluación, considerando el 30% de la pensión total (cesante) desde **marzo de 1991, en adelante conforme a ley**, con la deducción de lo pagado en forma diminuta. Reintegrando vía devengados el monto resultante. **Infundada** respecto al recalcu de la bonificación especial de preparación de clases y evaluación equivalente al 30% de la remuneración mensual percibida de mayo de 1990 a febrero de 1991. **Improcedente** el pago de la suma de setenta y dos mil novecientos sesenta y dos con 26/100 soles (s/.72 962.26). Los cuales se determinarán en ejecución de sentencia. **Dispongo** que consentida o ejecutoria que sea la presente resolución se cumpla con lo ordenado precedentemente; sin costas ni costos;

Que realizado el estudio y el análisis que se menciona se debe emitir una nueva resolución administrativa correspondiente, otorgando la **actualización y recalcu** de la bonificación especial por preparación de clases y evaluación, considerando el 30% de la pensión total (cesante) desde **marzo de 1991, en adelante conforme a ley**, con la deducción de lo pagado en forma diminuta. Conforme lo establece en la Sentencia de Vista expedida por la Sala Laboral Permanente de Ica, de la Corte Superior de Justicia de Ica;

Que, estando al Informe Técnico N° 756 -2021-GRDS/, de conformidad a lo establecido en la Constitución Política del Estado, Decreto Supremo N° 17-93-JUS; y contando con las atribuciones conferidas al Gobierno Regional por Ley N° 27783 "Ley de Bases de la Descentralización", Ley N° 27867 – "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales" su modificatoria Ley N° 27902 y el Decreto Regional N° 001-2004-GORE-ICA y la Resolución Gerencial General Regional N°0132-2021-GORE-ICA/GGR.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: NULA la Resolución Gerencial Regional N° 01066-2019, que declaró infundado el recurso de apelación interpuesto contra la Resolución Directoral Regional N° 4235-2019, expedida por la Dirección Regional de Educación de Ica. Solo en el extremo que concierne a la parte actora.

ARTICULO SEGUNDO: FUNDADA EN PARTE la demanda interpuesta por **ROJAS ARAMBURU DE ZUAZO ROSA BERTHA** contra la Resolución Gerencial Regional N°01066-2019-GORE-ICA/GRDS, de fecha 08 de noviembre del 2019 que declaró infundado el Recurso de apelación contra la Resolución Directoral Regional N°4235-2019, expedida por la dirección Regional de Educación.

ARTICULO TERCERO: ORDENAR, a la Dirección Regional de Educación de Ica, emita nueva Resolución Administrativa ordenando la **actualización y recalcu** de la bonificación especial por preparación de clases y evaluación, considerando el 30% de la pensión total (cesante) desde **marzo de 1991, en adelante conforme a ley**, con la deducción de lo pagado en forma diminuta. Reintegrando vía devengados el monto resultante. **Infundada** respecto al recalcu de la bonificación especial de preparación de clases y evaluación equivalente al 30% de la remuneración mensual percibida de mayo de 1990 a febrero de 1991. **Improcedente** el pago de la suma de setenta y dos mil novecientos sesenta y dos con 26/100 soles (s/.72 962.26). Los cuales se determinarán en ejecución de sentencia. **Dispongo** que consentida o ejecutoria que sea la presente resolución se cumpla con lo ordenado precedentemente; sin costas ni costos. Montos que serán cancelados de acuerdo a la disponibilidad presupuestal, es decir, la efectividad de dichos pagos estará sujeto al desembolso que realice el Ministerio de Economía y Finanzas para el cumplimiento de la obligación.

ARTICULO CUARTO: NOTIFÍQUESE, la presente Resolución dentro del término de Ley a las partes interesadas, a la Dirección Regional de Educación de Ica, para que dé cumplimiento a lo dispuesto en la presente Resolución; y en el término de la distancia al Tercer Juzgado de Trabajo- Urb. California C-4 de la Corte Superior de Justicia de Ica, y a la Procuraduría Pública Regional del Gobierno Regional de Ica y **PUBLIQUESE** en la página web del Gobierno Regional.

COMUNÍQUESE Y CUMPLASE



GOBIERNO REGIONAL DE ICA

MC. JUAN JOSE ACOSTADO SAAVEDRA
GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL